



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS

Álvaro Queipo Somoano, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda (12/0142/0015/20104).

ENMIENDA

Enmienda de adición de una nueva Disposición Final XX que quedaría redactada como sigue:

Disposición Final XX. Modificación del Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre.

En materia del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

1. Se añade un artículo 23 bis en la Sección 4.^a «Bonificaciones de la cuota» del Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado (Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre), con la siguiente redacción:
«Artículo 23 bis. Bonificación para contribuyentes de los grupos I y II aplicable en transmisiones mortis causa
En las adquisiciones mortis causa por contribuyentes incluidos en los grupos I y II de parentesco conforme a la normativa estatal del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una bonificación autonómica del 100 por ciento de la cuota tributaria, una vez practicadas las reducciones y deducciones que procedan conforme a la normativa estatal y autonómica.».
2. Se añade un artículo 23 ter en la Sección 4.^a «Bonificaciones de la cuota» del Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado (Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre), con la siguiente redacción:

«Artículo 23 ter. Bonificación para contribuyentes de los grupos I y II aplicable en transmisiones inter vivos

En las adquisiciones inter vivos por contribuyentes incluidos en los grupos I y II de parentesco conforme a la normativa estatal del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una bonificación autonómica del 100 por ciento de la cuota tributaria, una vez practicadas las reducciones y deducciones que procedan conforme a la normativa estatal y autonómica.»

En materia del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas).

1. Se modifica el artículo 26, que queda redactado como sigue:

«Artículo 26. Tipo de gravamen aplicable a inmuebles. Con carácter general, en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, la cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable el tipo de gravamen que resulte de la siguiente tarifa, que se aplicará de forma marginal por tramos, con independencia de que la transmisión, constitución o cesión objeto de gravamen no se realice sobre la totalidad del mismo:

Tramo de base liquidable	Tipo aplicable
Hasta 300.000 euros	7 por 100
De 300.000,01 a 500.000 euros	8 por 100
Más de 500.000 euros	9 por 100

A estos efectos, cada tipo se aplicará exclusivamente a la parte de base liquidable comprendida en su tramo, sumándose las cuotas parciales resultantes.»

2. Se modifica la rúbrica del artículo 32 bis, que pasa a ser la siguiente:
«Artículo 32 bis. Tipo de gravamen aplicable a la adquisición de vivienda habitual en zonas rurales de concejos en riesgo de despoblamiento, en crisis demográfica o demográficamente inestables, así como a la adquisición de vivienda habitual por jóvenes de hasta 35 años, personas con discapacidad, en los términos previstos en la normativa estatal reguladora del reconocimiento y calificación del grado de discapacidad, en los términos previstos en la normativa estatal reguladora del reconocimiento y calificación del grado de discapacidad, familias numerosas, familias monoparentales y mujeres víctimas de violencia de género.»

3. Se modifica el apartado 1 del artículo 32 bis, que queda redactado como sigue:
«1. Siempre que la vivienda constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del adquirente, los tipos de gravamen aplicables a las segundas o ulteriores transmisiones de viviendas situadas en zonas rurales de concejos en riesgo de despoblamiento, en crisis demográfica, o demográficamente inestables, así clasificados según lo dispuesto en el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias; y a las adquisiciones de vivienda por jóvenes de hasta 35 años, personas con discapacidad, en los términos previstos en la normativa estatal reguladora del reconocimiento y calificación del grado de discapacidad, familias numerosas, familias monoparentales y mujeres víctimas de violencia de género, serán los siguientes, aplicados de forma marginal por tramos:

Tramo de base liquidable	Tipo aplicable
Hasta 150.000 euros	0 por 100
Más de 150.000 euros	6 por 100



A estos efectos, cada tipo se aplicará exclusivamente a la parte de base liquidable comprendida en su tramo, sumándose las cuotas parciales resultantes.»

En materia del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (modalidad documentos notariales).

1. Se modifica el artículo 34, que queda redactado como sigue:

«Artículo 34. Tipo de gravamen general aplicable a los documentos notariales. Con carácter general se aplicará el tipo del 1 por ciento a las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como documentos notariales.».

2. Se añade un artículo 34 ter, con la siguiente redacción:

«Artículo 34 ter. Tipo de gravamen reducido aplicable a la adquisición de vivienda habitual en zonas rurales de concejos en riesgo de despoblamiento, en crisis demográfica o demográficamente inestables, así como a la adquisición de vivienda habitual por jóvenes de hasta 35 años, personas con discapacidad, en los términos previstos en la normativa estatal reguladora del reconocimiento y calificación del grado de discapacidad, familias numerosas, familias monoparentales y mujeres víctimas de violencia de género.

1. Siempre que la vivienda constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del adquirente, se aplicará el tipo del 0,5 por ciento a las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas a la cuota gradual de documentos notariales que tengan por objeto viviendas situadas en zonas rurales de concejos en riesgo de despoblamiento, en crisis demográfica, o demográficamente inestables, así clasificados según lo dispuesto en el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias; y a las adquisiciones de vivienda por jóvenes de hasta 35 años, personas con discapacidad, en los términos previstos en la normativa estatal reguladora del reconocimiento y calificación del grado de discapacidad, familias numerosas, familias monoparentales



y mujeres víctimas de violencia de género. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los supuestos a que se refiere el artículo 34 bis.»

JUSTIFICACIÓN:

Introducir dos nuevas bonificaciones autonómicas del cien por cien de la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para los Grupos I y II, reforzando la capacidad de las familias para ayudar en el acceso de la vivienda.

Se introducen modificaciones tributarias dirigidas a reducir costes asociados a la transmisión de inmuebles que vayan a constituir vivienda habitual.

Medidas tributarias dirigidas a reducir costes para los colectivos y familias indicadas.

Palacio de la Junta General, 23 de marzo de 2026

Álvaro Queipo Somoano
Portavoz